Modifica los artículos 457 y 458 del Código Penal, con el objeto de sancionar con mayor drasticidad el delito de usurpación
Boletín N° 5844-07

Fundamentos del proyecto.

En el inciso primero del artículo 457 del Código Penal, se establece sanción al que con violencia en las personas ocupare un inmueble o usurpare un derecho real que otro poseyere o tuviere legítimamente.

Esta misma disposición contempla pena para quien, habiendo hecho la ocupación en ausencia del legítimo poseedor o tenedor, vuelto éste, lo repeliere.

En ambos casos, además de las penas en que incurra por la violencia que causare, se castiga al autor del delito con una multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.

Por su parte, en el inciso segundo del mismo artículo 457, se prevé el caso que de que tales actos se ejecuten por el dueño o poseedor regular contra el que posee o tiene ilegítimamente la cosa, aunque con derecho aparente, en cuyo caso la pena asignada es de multa de seis a diez unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las que correspondieren por la violencia causada.

El artículo 458 del mismo texto legal, dispone que para los casos mencionados en el inciso primero del artículo 457, si la ocupación se hace sin violencia en las personas, la pena será de multa entre seis y diez unidades tributarias mensuales.

Compartiendo plenamente la necesidad de sancionar penalmente este tipo de conductas, estimamos sin embargo, que las penas actualmente asignadas para ellas, son demasiado bajas, y no se compadecen con la gravedad de estos delitos, máxime si se considera que la usurpación de aguas, prevista en el artículo 459 del mismo código, contempla penas de presidio menor en su grado mínimo y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.

En tal virtud, consideramos que tanto las penas asignadas en los artículos 457 y 458 del referido código punitivo, deben ser elevadas, de modo que tale conductas merezcan una sanción corporal, sin perjuicio de aplicárseles multa.

Por las razones antes expuestas, venimos en someter a la aprobación de la Cámara de Diputados, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1°: Modifícase el artículo 457 del Código Penal, de la siguiente forma:

1. En su inciso primero, sustitúyese la frase final "se le aplicará una multa de once a veinte unidades tributarias mensuales", por la siguiente: **"se sancionará con pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales".**

2. En su inciso segundo, sustitúyese la frase "la pena será de multa de seis a diez unidades tributarias mensuales" por la siguiente: **"la pena será de prisión en su grado máximo y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales"**

Artículo 2°: Modifícase el artículo 458 del Código Penal, sustituyéndose la frase final "la pena será de multa de seis a once unidades tributarias mensuales" por la siguiente: **"la pena será de prisión en su grado máximo y multó de seis a diez unidades tributarias mensuales".**